



República de El Salvador

INFORME DEL ESTADO DE EL SALVADOR A LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, EN RELACIÓN A LA CONSULTA SOBRE EL TEMA “OBJECCIÓN DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR”.

El Estado de El Salvador atentamente se refiere a la comunicación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, mediante la cual solicita información relacionada al tema “Objeción de conciencia al servicio militar”, que utilizará para la preparación de su próximo informe global sobre el asunto.

El servicio militar obligatorio en El Salvador se deriva del artículo 215 de la Constitución de la República, que consagra esa obligatoriedad para los salvadoreños de entre 18 y 30 años de edad, disponiendo que una ley especial regulará esa materia, por lo que El Salvador cuenta con la Ley del Servicio Militar y Reserva de la Fuerza Armada¹ (LSMRFA) y su respectivo reglamento². Dicha Ley tiene como fundamento los principios de obligatoriedad, universalidad, equidad y no discriminación en el cumplimiento del servicio militar; y entre sus regulaciones, se detallan las siguientes:

- El servicio militar debe prestarse por un período de 18 meses, que pueden ampliarse hasta 24 meses por el Presidente de la República, debiendo informar de tal ampliación a la Asamblea Legislativa (Art. 5 LSMRFA).
- Existen dos formas de prestar el servicio militar: 1) Continua, el cual se presta en las unidades militares (Art. 4 LSMRFA), y 2) Discontinua, que consiste en cumplir planes de adiestramiento militar los fines de semana (Art. 5 LSMRFA).
- El servicio militar puede ser prestado de manera voluntaria a partir de los 16 años (Art. 6 LSMRFA).
- La Dirección General de Reclutamiento y Reserva (DGRR), como dependencia del Ministerio de la Defensa Nacional, es la entidad encargada de mantener un registro actualizado de los ciudadanos aptos para el servicio militar (Arts. 8 y 9 LSMRFA).
- El sistema de reclutamiento debe realizarse por clases³ y a través de un sorteo público a nivel nacional, tomando como base el registro de la DGRR (Arts. 16, 17 y 18 LSMRFA).
- El capítulo VII de la LSMRFA establece las exoneraciones para prestar el servicio militar, las que podrán ser permanentes, cuando las autoridades de sanidad militar dictaminan una deficiencia física o mental que sea incompatible con las tareas del servicio militar; y temporales, para las

¹ Decreto Legislativo No. 298, de fecha 30 de julio de 1992.

² Decreto Legislativo No. 96 de fecha 17 de octubre de 1992.

³ Una clase corresponde a las personas nacidas en un mismo año.

personas mencionadas en estos casos puntuales: i) ministros de cualquier iglesia que tenga personalidad jurídica; ii) docentes cuya actividad principal sea la enseñanza; iii) funcionarios que ejercen cargos de elección popular, los magistrados y jueces de del órgano judicial, y los titulares de los demás organismos e instituciones del Estado; iv) personas privadas de libertad; v) personas que se encuentren realizando estudios en la Academia Nacional de Seguridad Pública o prestando servicio en la Policía Nacional Civil; y vi) personas que se encuentren incapacitadas de manera temporal conforme a dictamen de sanidad militar.

- Como equivalencias al servicio militar, se configuran las situaciones siguientes (Art. 20 LSMRFA): i) quienes hubieren estado de alta por lo menos un año lectivo en los centros militares de formación para oficiales de la Fuerza Armada, como cadetes, ii) el personal administrativo de la fuerza armada que hubiere estado de alta un período no menor de 24 meses de servicio, iii) los miembros de la Policía Nacional Civil, cuando hayan prestado un período no menor de veinticuatro meses de servicio, iv) quienes se encuentren prestando servicios profesionales o técnicos que contribuyan al cumplimiento de la misión constitucional de la Fuerza Armada y realicen el plan de adiestramiento militar.

Como puede observarse, la salida alterna al servicio militar obligatorio regulado en la LSMRFA, es el servicio militar discontinuo, que consiste en una equivalencia por el cumplimiento de los planes de adiestramiento militar elaborados al efecto, por un período máximo de 24 meses, que puede ampliarse hasta 36 meses.

No obstante que la LSMRFA no contempla la objeción de conciencia como exoneración a la prestación del servicio militar, es importante aclarar dos puntos:

- 1) La Ley del Servicio Militar y Reserva de la Fuerza Armada no se aplica en la vida nacional de El Salvador desde la firma de los Acuerdos de Paz concretada en enero de 1992. Desde ese momento hasta la fecha, la Fuerza Armada no realiza procesos de reclutamiento militar obligatorio, ni exige la realización de sorteos para seleccionar ciudadanos a efectos de cumplir el servicio militar; por lo tanto, en la actualidad, la LSMRFA constituye una norma de derecho positivo no vigente.
- 2) La Constitución de la República, en su artículo 144, establece que los tratados internacionales ratificados por El Salvador constituyen Ley de la República. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 12) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 18), que son ley vigente en El Salvador, establecen que la objeción de conciencia es un derecho relacionado con las convicciones íntimas de una persona, ya sean morales o religiosas, que la habilita para abstenerse de realizar determinados actos por su profunda justificación en el ejercicio de sus derechos humanos, generalmente relacionados a la libertad de conciencia y de religión. El artículo constitucional ya citado, dispone también que en caso de conflicto entre la ley y el tratado, prevalece el tratado.